

Exp. Nº: **SG-1/2026**

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES DE MADRID POR LA QUE SE ACUERDA EXCLUIR LA OFERTA PRESENTADA POR SIGMADOS, S.L. DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN “ESTUDIO DE CALIDAD PERCIBIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO Y URBANO POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN 2026 Y 2027”

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. Con fecha 20 de marzo de 2026, el órgano de contratación acordó la aprobación del expediente de licitación **SG-1/2026**, denominado “**ESTUDIO DE CALIDAD PERCIBIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO Y URBANO POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN 2026 Y 2027**”, procediéndose a su publicación en el Perfil de Contratante de la Comunidad de Madrid y en los Boletines Oficiales DOUE y BOCM, de conformidad con la normativa aplicable.

SEGUNDO. Con fecha 28 de abril de 2026 se procedió a la apertura del Sobre 1 (Apertura y calificación de la documentación administrativa) y, posteriormente, el 7 de mayo de 2026, del Sobre 2 (Documentación técnica valorable mediante juicios de valor), emitiéndose el correspondiente informe de valoración por los servicios técnicos correspondientes y su posterior examen por la mesa de contratación.

TERCERO. Continuando la tramitación del procedimiento, con fecha 2 de junio de 2026 se procedió a la apertura del Sobre 3 (Proposición económica y criterios evaluables mediante fórmulas) y, una vez examinadas las ofertas, se detectó que la oferta presentada por la empresa SIGMADOS, S.L. podría considerarse anormalmente baja.

Al efecto, de conformidad con el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se acordó requerir a la citada empresa la justificación razonada y detallada de la viabilidad de su oferta, otorgándole 10 días hábiles para ello.

CUARTO. Con fecha 16 de junio de 2026, SIGMADOS, S.L. remitió declaración responsable por la que daba cumplimiento al requerimiento efectuado; y con fecha 6 de julio de 2026 la mesa de contratación procedió al examen de la justificación presentada.

En síntesis, en el escrito presentado por SIGMADOS, S.L. se indica lo siguiente: “*SEGUNDO. - Que, el objeto del contrato, tal y como establece la cláusula cuarta del Pliego de Prescripciones Técnicas, consiste en la ejecución de dos estudios independientes y sucesivos, estructurados en dos*

anualidades diferenciadas: la primera dirigida a evaluar la calidad percibida en el año 2026 y la segunda en el año 2027 [...].

TERCERO. - *Que, la oferta económica presentada por SIGMADOS, S.L., en la que figura la cifra de 108.990,90 €, es fruto de un error material manifiesto en la cumplimentación del Anexo I (Oferta económica). Por error involuntario, dicha cifra recoge únicamente el importe correspondiente a una de las dos oleadas que integran el objeto del contrato, y no el precio total por la prestación completa del servicio.*

CUARTO. - *[...] La oferta correcta, esto es, el doble de la cifra consignada es de 217.981,80 €, la cual engloba la efectiva realización de las dos oleadas que conforman el objeto del contrato [...].*

Por último, concluye SIGMADOS, S.L. solicitando que el requerimiento en cuestión no se tramite como un supuesto de baja anormal o desproporcionada, sino como corrección de un error material, dándose plena validez a su oferta por el importe corregido que asciende a 217.981,80€ (IVA excluido).

QUINTO. En relación con dicha justificación, la mesa de contratación propone, en la misma sesión de 6 de julio de 2026, la exclusión de la empresa SIGMADOS, S.L. del procedimiento de licitación al entender que no se trata de un mero error material evidente y comprobable a simple vista, sino que aceptar la justificación presentada por la licitadora supondría la alteración íntegra de la oferta económica que presentó y, por tanto, la vulneración del principio de inalterabilidad de ofertas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 149, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *“en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo”*. Tras regular el procedimiento en cuestión, el apartado 6 del mismo artículo establece que *“la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación”*.

SEGUNDO. De conformidad con la doctrina jurisprudencial, se considera error material a la equivocación involuntaria, evidente y manifiesta que se advierte por su simple contemplación, el cual no debe alterar el fondo del asunto ni requerir juicios de valoración o interpretación alguna. En consecuencia, la justificación presentada por SIGMADOS, S.L. lejos de obedecer a un mero error material manifiestamente evidente, supone una modificación íntegra y extemporánea de su oferta económica.

Al respecto, se indica que, salvo en supuestos excepcionales de errores materiales o aritméticos que

resulten evidentes y no alteren el importe de la oferta, no está permitido modificar las ofertas presentadas en un procedimiento de licitación cuando ello implique *una alteración de los elementos fundamentales de la misma y menos tras la apertura de los sobres y el consiguiente conocimiento de las ofertas presentadas por los demás licitadores concurrentes* (Entre otras, Resolución del TACRC núm. 439/2024, de 4 de abril). Así, en el caso de que una oferta sea considerada anormalmente baja, el licitador tendrá la oportunidad de justificar su oferta, si bien dicha justificación debe ser completa y basada en prácticas de mercado adecuadas y no permite modificar el precio ofertado, ya que ello implicaría la vulneración de los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia entre los licitadores recogidos en el artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. Excluir la oferta presentada por la empresa SIGMADOS, S.L. del procedimiento de licitación SG-1/2026 - **“ESTUDIO DE CALIDAD PERCIBIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO Y URGANO POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN 2026 Y 2027”**.

SEGUNDO. Notificar a SIGMADOS, S.L. la presente Resolución, y disponer su publicación en el Portal de Contratación en de la Comunidad de Madrid.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles ante el órgano de contratación o directamente ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, según lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GERENTE,

Firmado digitalmente por: PABLO JOSE RODRIGUEZ SARDINERO - **
Fecha: 2026.07.09 14:16